

Febrero mar 1659.



SELLO CUARTO ; VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Domingo Lopez Vecino de la villa de Jorina escrivano del gouernador de Indias, ante Vos. Como mas aya lugar e digo que con la escacion deuenir la mayor parte de mis bienes y hacienda en el campo y Jurisdiccion de esta ciudad del Peruu, in embargo de ser tal Vecino natural de esta villa de Jorina estoy lo mas del tiempo en esta, motivo por que es de mi mayor utilidad y conueniencia ser Vecino de esta villa. Peligro de su Iglesia Paroquial en cuya atencion J. M. pido y suplico que en mi ausencia de mi dho. dho. en caso de ser necesario por tal dho. y felices de esta villa uenierades a uenir con los Representantes de las Concepciones, y lo mismo en las gracias, franquicias y demas cosas q. conuenir a los demas Vecinos, para q. osere el dho. dho. de la Piedad e dho. dho. de demas dho. Justicia q. pido ser en lo necesario q. p. ello lo sea en m. f. A.

Decreto f.

En la villa de Ipolina en quatro dias del mes de Octubre mill seiscientos cinquenta y siete años, los Señores Alonso Conesa y Bartholome Salido Alcaldes Ordinarios, Juan Camero y Antonio Anzures Regidores Concejales Justicia y Regim. de esta dha. villa, Juntas en su Ayuntamiento. Como lo estatilan p. tratar cosas tocantes al Servicio de su Mag. y sobre lo expuesto y pretension de Vecindad que solicita por el Pedimento que antecede por Domingo Lopez conuenido en el; Lo que abiendo uariado y conferido luteramente sus Vec. ueniendo presente que los propios de esta dha. villa solo estan uencidos a lo que van en las cosas de esta Jurisdiccion, con lo que satisfacen y suplen los peticos puntos que cada dia ocurren y son yndispensables en dho. dho. Mag. acordaron el Pedimento

